

TEMUCO, 16 NOV. 2021

VISTOS:

1. La Ordenanza N° 002 de Ornato de fecha 11.03.1991.
2. El Plan regulador Comunal de Temuco, en lo concerniente a áreas verdes.
3. El acuerdo del Concejo Municipal de fecha 02 de Noviembre del 2021.
4. Las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualiza y modificar Ordenanza sobre Arbolado Urbano y Áreas Verdes que actualice lo contenido en la Ordenanza N° 002 de Ornato de fecha 11.03.1991, que introduzca cambios y nuevas acciones acordes a la normativa vigente y haga factible su aplicación.

DECRETO:**CAPITULO I**
OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1°. La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulatorio en lo que respecta a los árboles urbanos y áreas verdes en bien nacional de uso público en adelante BNUP.

Todos los árboles y áreas verdes que se encuentren en un BNUP estarán bajo administración municipal.

Artículo 2°. La Municipalidad de Temuco, a través de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, en adelante DMAO velará por el cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza y demás obligaciones en relación a la educación, mantención, manejo, estudio, recambio de los árboles y áreas verdes urbanas de Temuco.

Artículo 3°. Las intervenciones sobre el árbol y áreas verdes en un BNUP en el área urbana de la comuna, así como el manejo, recambio y plantación de nuevos ejemplares son de exclusiva atribución municipal, sin perjuicio de que la ejecución pueda ser realizada por terceros mandatados por el municipio.

Artículo 4°. Esta ordenanza municipal aplicará a cualquier persona natural o jurídica, ya sea de derecho público o privado que realice o proyecte acciones sobre bienes nacionales de uso público de la comuna.

Artículo 5°. Para los efectos de esta ordenanza los vocablos tienen los significados que se expresan y describen en el documento de criterios de intervención de espacios públicos administrados por el municipio, el cual incluye definiciones de términos técnicos.

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 6°. Para proteger y preservar los árboles urbanos y áreas verdes de la comuna, así como mantener y acrecentar en el tiempo la provisión de los servicios ecosistémicos que ellos generan, queda prohibido:

- a. Dañarlos en forma total o parcial, afectando su morfología o fisiología, a través de heridas por daño mecánico, anillado, quemado de sus tejidos con fuego, o la fijación de elementos extraños, la introducción de sustancias fitotóxicas en el suelo o en sus tejidos, o la incorporación de pintura o sustancias colorantes en el tronco o ramas.
- b. Instalar, adosar o disponer en un árbol cualquier tipo de elemento publicitario o equipamiento que pueda eliminar o afectar el follaje o la capacidad de absorción de agua en taza y alcorque. Esta prohibición se extiende al daño de cualquier elemento protector o de sustento de los ejemplares.
- c. Amarrar animales, bicicletas, triciclos, carretas de mano y todo otro vehículo de tracción animal al tronco de cualquier árbol o arbusto, como asimismo colocar alambres o clavar en su tronco cualquier objeto, propaganda, amarrar telones o carpas, dejar escombros en su contorno o pintarlos.
- d. Podar, extraer, talar o descepar los ejemplares arbóreos, arbustivos y herbáceos, presentes en el espacio público, por parte de personas ajenas a la administración municipal o a quienes ésta delegue las funciones de mantención.
- e. Plantar árboles o realizar recambio de arbustos, árboles, césped o especies no leñosas por parte de personas ajenas a la administración municipal o a quienes ésta delegue las funciones de mantención. Para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen establecer árboles en BNUP no arbolados, se requerirá una autorización previa de la DMAO.
- f. Dañar o afectar en forma total o parcial, equipamiento y mobiliario urbano ubicados en un BNUP.
- g. Estacionar o reparar vehículos motorizados y acopiar cualquier tipo de material sobre las áreas verdes que conforman plazas, parques, bandejones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Tránsito N° 18.290.
- h. Se prohíbe botar basura, residuos o desperdicios de cualquier tipo, incluyendo colillas de cigarrillo en plazas y áreas verdes
- i. Pagar directamente al personal del servicio de aseo, los retiros o extracción de basura de jardines, ramas y troncos. Esta acción constituirá falta grave a esta Ordenanza.
- j. Sitios eriazos con alta vegetación, desechos o que generen problemáticas de vectores a la comunidad adyacente

CAPITULO III **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

Artículo 7°. Todas las direcciones del Municipio que por su naturaleza intervengan en árboles y áreas verdes ubicadas en un BNUP de manera directa o indirecta deberán coordinar sus actividades con la DMAO en función a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 8°. La municipalidad promoverá campañas educativas, de capacitación y transferencia de conocimientos con el fin de instalar hábitos y conductas orientadas a la valoración, difusión y cuidado del árbol y áreas verdes tanto al interior de la administración municipal como a los habitantes de la comuna.

CAPITULO IV **ÁRBOLES PATRIMONIALES**

Artículo 9°. La municipalidad mantendrá un registro de árboles patrimoniales de la comuna. Para pertenecer a este registro los ejemplares arbóreos deberán destacar en base a criterios históricos, culturales, ornamentales, taxonómicos, ambientales, o cualquier otro criterio que permita definir la singularidad de un ejemplar y que por ello requiera ser distinguido a juicio del personal técnico del municipio. La incorporación al registro y declaración podrá ser de oficio o previa solicitud por parte de un grupo de vecinos a la DMAO, para lo cual deberán presentar un informe, que debe incluir la caracterización de la especie, ubicación, el criterio fundamentado para declararlo patrimonial o singular y la firma de los vecinos patrocinantes. Una vez aprobada por la unidad técnica la DMAO enviará en el mes octubre de cada año, un listado de árboles al concejo municipal para su aprobación.

El municipio deberá realizar el cuidado, difusión, conservación y protección de los árboles declarados patrimoniales o singulares de la comuna. La condición de singularidad de un ejemplar se utilizará como criterio de valoración, para efecto del cobro de derechos municipales por daño o destrucción de árboles de la comuna.

CAPITULO V **ÁRBOLES Y ÁREAS VERDES EN TERRENOS PRIVADOS Y/O FISCALES**

Artículo 10°. Es obligación del propietario o quien utilice un inmueble a cualquier título mantener y conservar los árboles u otras especies vegetales ubicadas dentro de su propiedad, en buenas condiciones sanitaria, mecánica y de riesgo, pudiendo la DMAO, intervenir ejemplares que presenten ramas que, proyectadas sobre el BNUP, obstaculicen el libre tránsito peatonal y/o vehicular.

El propietario del inmueble o quien lo utilice, deberá informar a la DMAO vía correo electrónico: aseo@temuco.cl o carta la ejecución de las actividades de manejo del árbol privado cuando este produzca desechos, siendo responsable por todos los daños y perjuicios que causen sus árboles a terceros. Para resolver responsabilidades por conflictos de árboles entre privados, se deberá referir a lo indicado en el Código Civil, artículos 942 y 943, y demás normativa que sea aplicable.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN

Artículo 11°. Todas las solicitudes para intervenir el arbolado urbano o las áreas verdes de la comuna ya sean podas, trasplantes, extracciones de árboles y alteración de áreas verdes requeridas por terceros, sean estas personas naturales, jurídicas, instituciones públicas o privadas debe ser formulada ante la DMAO. Para estos efectos deberán presentar la documentación que el municipio determine para fundamentar dicha solicitud.

En cualquier caso, las solicitudes deberán siempre estar fundadas en argumentaciones de tipo técnico, principalmente referidas a casos excepcionales y debidamente fundados, de necesidad manifiesta como peligro inminente de daños a las personas o la propiedad privada,

En el caso de ejecución de obras públicas que se realicen afectando áreas verdes de parques, plazas o vía pública en general, deberán contar con seguimiento municipal, debiendo los responsables de las obras reparar cualquier daño en su totalidad, volviendo a construir lo destruido con cargo al servicio público, empresa mandante o contratista que lo realizó.

Artículo 12° La solicitud de extracción de árboles en BNUP, autorizada por la DMAO deberán pagar derechos municipales según lo establecido en la ordenanza de derechos municipales vigente.

Artículo 13° Las especies arbóreas declaradas monumento natural se registrarán por los decretos respectivos que las nombran y demás normativa pública que lo regule.

Artículo 14°. En BNUP, las actividades de plantación, poda, trasplante y extracción de árboles serán ejecutadas por el Municipio a través de la DMAO, para lo cual podrá utilizar recursos propios o los servicios de terceros contratados para este tipo de labores.

Artículo 15°. Todos los productos generados por el manejo del Arbolado Urbano público no deberán tratarse como residuos sólidos domiciliarios o voluminosos. Su retiro deberá realizarse durante el mismo día de ejecutada las labores, debiendo ser trasladados y dispuestos en algún sitio de propiedad municipal y podrán ser el tronco, ramas o partes del árbol, ser comercializados, donados a entidades sin fines de lucro para la realización de bienes, o bien ser convertidos en compost o mulch o esculturas para su posterior uso en espacios públicos.

Se exceptúa lo indicado en el inciso anterior, aquellos productos derivados de árboles infectados o con presencia de plagas, los que deberán ser eliminados de acuerdo con las normas sanitarias correspondientes.

Los productos madereros y no madereros de los árboles urbanos públicos son de propiedad del organismo público competente de la administración del bien, y en ningún caso podrán ser convertidos en leña, pudiendo ser donados a un organismo público o entidad sin fines de lucro.

CAPITULO VII

DISEÑO FORESTACIONES Y AREAS VERDES NUEVOS LOTEOS

Artículo 16°. Todos los proyectos de forestaciones y áreas verdes, así como también los Proyectos y obras de ornato referidos en el artículo 3.2.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, serán presentados al director de obras municipales en carpeta de proyecto en triplicado presentado por la inmobiliaria o servicio público encargado del mismo y dos copias a la DMAO para su aprobación, además el proyectista deberá entregar un pendrive con una copia de los antecedentes solicitados en forma digital y para ello, los proyectos deberán contemplar bajos costos de mantención con orientación sustentable para la administración eficiente, considerando como mínimo los siguientes antecedentes:

- a) Planos de Diseño de Áreas Verdes que incluyan cuadro de superficies indicando áreas de césped, áreas de circulación peatonal, y áreas destinadas a Patios de Juegos. En caso de proyectos de Áreas Verdes que cuenten con diferencias de cotas mayores a 2 metros, deberán contar con un plano topográfico de la situación propuesta, incluyendo al menos dos cortes transversales.
- b) Plano de Plantación: Debe representar gráficamente el terreno en el que se plantarán los árboles, la ubicación de los puntos de plantación, e indicar las especies escogidas, las dimensiones de las Aceras y Áreas Verdes, y las distancias de los árboles proyectados con respecto a calzadas o propiedades privadas más cercanas. Los planos deben graficar las especies arbóreas, arbustivas, herbáceas, gramíneas, xerófitas y palmares con las dimensiones que éstas pueden alcanzar en estado adulto;
- c) Especificaciones técnicas: Debe indicar todas las partidas que contempla la ejecución de las áreas verdes, así como también las especies, origen, edad y dimensiones de las plantas y los procedimientos de plantación.
- d) Copia de proyectos de instalaciones de solución de riego aprobados por el organismo pertinente.
- e) En el caso de proyectos u obras que incluyan árboles y áreas verdes urbanas realizadas por instituciones públicas deberán ser presentados ante la DMAO para la exención de los derechos correspondientes.

Artículo 17° Para obtener la Recepción Definitiva del proyecto, la Municipalidad comprobará en terreno el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos y funcionamiento de los distintos elementos definidos en los proyectos de Áreas Verdes, Arborizaciones, Plantaciones y Obras de Ornato. Del mismo modo, se verificará la calidad de los árboles y arbustos plantados. Con respecto a las áreas de césped, se verificará que estén libres de malezas, con un crecimiento parejo a una altura de 3 a 5 centímetros, que no estén dañados, envejecidos o deteriorados.

Artículo 18° Toda persona que desee plantar árboles en espacios públicos, deberá solicitar un permiso simple a la Municipalidad, indicando la ubicación, especie, altura, diámetro al cuello, forma de plantación y sujeción, y edad aproximada del ejemplar. El respectivo permiso será otorgado previa evaluación técnica por parte del Municipio, indicando además los procedimientos a aplicar para proceder a su ejecución. Una vez que el árbol haya sido plantado, la Municipalidad ingresará los datos del nuevo árbol al Censo Comunal de Arbolado Urbano.

Artículo 19°. Será responsabilidad de la Municipalidad realizar periódicamente el monitoreo, control y revisión general del estado del arbolado urbano y áreas verdes para detectar problemas fisiológicos, patológicos o de estabilidad que involucren posibles riesgos y que obliguen a evaluaciones posteriores la aplicación de acciones correctivas mitigadoras más idóneas para cada caso.

Artículo 20°. Toda Área Verde deberá contar con un proyecto de red de riego individual. Dicho proyecto podrá ser planteado sobre la base de conexión con red pública o sistema de punteras o pozo profundo.

Artículo 21°. Las canchas o pozos de infiltración de aguas lluvias y drenajes podrán localizarse en las Áreas Verdes siempre que esta solución sea de forma soterrada, o que de forma superficial no ocupe más del 20% de la superficie total del Área Verde. Su ubicación quedará debidamente demarcada y acotada en los planos del proyecto. Cuando el Área Verde sea atravesada por cuerpos de agua, acequias o canales, el urbanizador hará las canalizaciones necesarias para alejar todo peligro para la salud y seguridad pública.

En terrenos a urbanizar con pendiente, que sean cruzados por quebradas de escurrimiento natural de aguas, se deberá contemplar una franja de protección mínima con respecto al eje de la misma de 6 metros a cada lado, que podrá ser imputada como cesión de área verde según lo establece el Artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Dichas Áreas Verdes deberán ser arborizadas sólo con especies nativas de la ecorregión a la cual pertenece la comuna.

Artículo 22°. La selección de especies para los programas de forestación y reemplazo deberá basarse en tres principios: funcionalidad, adaptación y diversidad. Cada principio estará representado a través de criterios de selección que la DMAO definirá.

CAPITULO VIII

NORMAS DE USO Y ACTIVIDAD DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 23°. Todos los habitantes de la comuna tienen derecho al uso y disfrute de las áreas verdes públicas (especies vegetales y sus instalaciones complementarias), y el deber de respetarlas y cuidarlas de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 24°. Los usuarios de las áreas verdes están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección que formule la autoridad municipal.

Quando se autoricen actos públicos en las áreas verdes, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias por parte de los solicitantes, para que la mayor afluencia de personas no cause deterioro en la vegetación y mobiliario urbano. En todo caso tales autorizaciones se deben solicitar con la antelación suficiente para adoptar las medidas preventivas necesarias y requerir las garantías suficientes.

Artículo 25°. Todo comercio autorizado por el Municipio, que exista en parques o plazas u otra área verde, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circundan.

Los habitantes deberán denunciar cualquier destrozo de un BNUP en DMAO, Carabineros o ante los Juzgados de Policía Local

Artículo 26°. Queda prohibida la entrada y circulación de vehículos de motor en las áreas verdes salvo en los casos de autorización expresa del Municipio o vehículos que transporten elementos, herramientas o personal del municipio, o empresas externas que presenten servicios a esta entidad, así como los vehículos de emergencia.

CAPITULO IX

DE LA SANIDAD DE LAS ESPECIES VEGETALES

Artículo 27°: La identificación y control de enfermedades y el ataque de agentes patógenos de las especies vegetales presentes en espacio público será de exclusiva responsabilidad de la DMAO con su personal técnico, o por aquellos a quienes la Municipalidad haya encargado esta labor. Esto sin perjuicio de las atribuciones que el Servicio Agrícola y Ganadero posee para el control de especies cuarentenarias que utilicen al arbolado urbano como hospedante.

CAPITULO X

CATASTRO FORESTAL

Artículo 28°: La municipalidad mantendrá un catastro forestal con los árboles y áreas verdes presentes en espacios públicos para la mejor gestión y administración, y con la finalidad de orientar los programas de mantención municipal en los ámbitos de establecimiento, recambio, reducción del riesgo y sanidad.

La información del catastro y sus actualizaciones será de acceso público y el municipio tendrá la obligación de mantener una plataforma accesible a todos los vecinos que contenga información sobre el patrimonio arbóreo de la comuna y que además pueda identificar las especies cuantificadas a través de sistemas digitales, recibir comentarios y recomendaciones que puedan derivar en gestiones municipales. Esta iniciativa se enmarcará dentro de las labores de educación ambiental del municipio la cual incluye registrar la adopción de árboles en ferias que se programen con la población. La implementación de plataforma o sistemas digitales, se ejecutará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Municipal.

CAPITULO XI

SOBRE LAS INTERVENCIONES DE PODA REALIZADAS POR EMPRESAS ELÉCTRICAS

Artículo 29°: Las empresas eléctricas, para los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y su reglamento, deberán informar a la Municipalidad, 15 días antes de podar ejemplares arbóreos.

Junto con la solicitud deberán presentar un plan de poda, por especie a intervenir que incluya los criterios y técnicas aplicadas en dichas intervenciones a través de un informe técnico, en el cual además se deberán individualizar mediante georreferenciación los árboles a manejar, indicando tipo de poda a aplicar, plazos y fechas de ejecución. Deberá además acreditar que posee personal capacitado para estas intervenciones detallando los cursos o capacitaciones que dicho personal posee.

Una vez informado el plan de poda, la ejecución y responsabilidad de dichas labores será de cargo de la empresa eléctrica solicitante. La DMAO podrá fiscalizar las intervenciones durante y posterior a ellas para validar la correcta aplicación de criterios técnicos. El no cumplimiento de técnicas adecuadas para preservar las especies arbóreas significará la aplicación de multas y sanciones y la obligación de capacitación profesional al personal de la empresa.

Las empresas podrán solicitar manuales y asesoría técnica a la DMAO para realizar intervenciones que aseguren la adecuada preservación de las especies arbóreas.

Artículo 30°: Todas las faenas de ejecución de poda deberán contar con señalética visible en la vía pública que indique la empresa responsable de la intervención mientras estas se ejecutan.

El retiro de desechos de las intervenciones deberá ser realizado durante el mismo día de ejecución.

CAPITULO XII DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES

Artículo 31°. Toda infracción a la presente Ordenanza será sancionada con multa, cuyo valor no podrá ser menor a 1 ni superior a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por evento.

Los Inspectores del Municipio, y/o Carabineros de Chile, podrán realizar las denunciar ante el Juzgado de Policía Local correspondiente, el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. La denuncia deberá ser fundada y acompañarse de los medios probatorios de que se disponga.

En lo no señalado en esta Ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695 o, en su defecto, las disposiciones pertinentes del derecho común.

CAPITULO XIII DERECHOS MUNICIPALES POR DAÑOS EN ÁRBOLES EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

Artículo 32°. Los derechos por daños o destrucción de árboles plantados en BNUP, se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Vt= Vb * fd * fu * fs$$

Vt = Valor total del árbol

Vb = Valor base del árbol según tabla

fd = Factor sanidad

fu = Factor ubicación

fs = Factor singularidad

1.- Factor de sanidad (*fd*)

Está definido por el grado de afectación o daño causado al árbol, con los factores de valorización que se indican:

- | | |
|-----------------------|----------------------------|
| A) Sano | : 100% del valor de tabla. |
| B) Leve afectación | : 70% del valor de tabla |
| C) Mediana afectación | : 50% del valor de tabla |
| D) Fuerte afectación | : 40% del valor de tabla |
| E) Muerto | : 0% del valor de tabla |

2.- Factor de ubicación (*fu*)

Definido por la ubicación del árbol, lo que se correlaciona con el grado de pérdida de valor ornamental, con los factores de valorización que se indican:

- A) Plazas, parques y áreas verdes : 200%
- B) Calles alta visibilidad : 150%
- C) Calles media visibilidad : 80%
- D) Baja visibilidad : 50%

3.- Factor de singularidad (*fs*)

Define la importancia del ejemplar afectado, basado en criterios ecológicos y legales. Los factores de valorización que se indican:

- A) Árboles patrimoniales : 500%
- B) Especies de alto valor de conservación (*) : 400%
- C) Especies monumento natural : 700%

*En categoría de conservación de acuerdo al MMA

4.- Valor base del árbol (*Vb*)

El valor base de cada ejemplar está determinado por una tabla elaborada por el municipio que asigna el valor de acuerdo al grupo en que se encuentre clasificada la especie y la edad del ejemplar aplicando factor según valor (\$) U.T.M.

Tabla de definición de derechos por daño o destrucción árbol BNUP.

EDAD DEL ARBOL	VALOR DEL ARBOL (U.T.M.)		
	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
1 a 4 años	1,0	1,5	3,0
5 a 10 años	2,0	3,0	6,0
11 a 15 años	2,8	4,1	8,3
16 a 20 años	2,8	4,2	8,5
21 a 25 años	6,8	10,2	20,4
26 a 30 años	7,3	11,0	21,9
31 a 35 años	7,9	11,9	23,7
36 a 40 años	8,2	12,3	24,6
41 a 45 años	10,0	15,0	30,0
46 a 50 años	9,2	13,8	27,6
51 a 55 años	8,1	12,2	24,3
56 a 60 años	8,1	12,2	24,3
61 a 65 años	8,1	12,2	24,3
66 a 70 años	8,1	12,2	24,3
71 a 75 años	8,1	12,2	24,3
76 a 80 años	8,1	12,2	24,3
81 a 85 años	8,1	12,2	24,3
86 a 90 años	8,1	12,2	24,3
91 a 95 años	8,1	12,2	24,3
96 a 100 años	8,1	12,2	24,3

5.- N6mina de especies de 6rboles para efectos de valorizaci6n

La DMAO mantendr6 un listado de las especies arb6reas por cada grupo de valorizaci6n seg6n catastro forestal. (*)

GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
Acacia dealbata	Abis alba	Aextoxicon punctatum
Acacia melanoxylon	Acer palmatum	Amomyrtus luma
Acer negundo	Aesculus hippocastanum	Araucaria araucana
Acer pseudoplatanus	Albizia julibrissin	Aristotelia chilensis
Ailanthus altissima	Araucaria angustifolia	Blepharocalyx cruckshanksii
Alnus glutinosa	Camellia japonica	Crinodendron patagua
Betula pendula	Castanea sativa	Cryptocarya alba
Casuarina cunninghamiana	Catalpa bignonioides	Drimys winteri
Cercis siliquastrum	Cedrus deodara	Embothrium coccineum
Cordyline australis	Chamaecyparis lawsoniana	Eucryphia cordifolia
Cupressus sempervirens	Cryptomeria japonica	Eucryphia glutinosa
Eleagnus angustifolia	Cupressus macrocarpa	Fitzroya cupressoides
Eucalyptus globulus	Eriobotrya japonica	Gevuina avellana
Eucalyptus nitens	Fagus sylvatica	Jubaea chilensis
Eucalyptus viminalis	Fraxinus excelsior	Laurelia sempervirens
Gleditsia triacanthos	Fraxinus ornus	Lomatia dentata
Ilex aquifolium	Ginkgo biloba	Lomatia ferruginea
Junglans nigra	Grevillea robusta	Lomatia hirsuta
Junglans regia	Larix decidua	Luma apiculata
Koelreuteria paniculata	Magnolia x soulangeana	Magnolia grandiflora
Ligustrum lucidum	Paulownia tomentosa	Maytenus boaria
Liquidambar styraciflua	Phoenix canariensis	Myrceugenia exsucca
Liriodendron tulipifera	Platanus orientalis var. Acerifolia	Nothofagus alpina
Malus baccata	Pseudotsuga menziesii	Nothofagus dombeyi
Morus alba	Quercus robur	Nothofagus obliqua
Persea americana	Salix matsudana	Persea lingue
Pinus radiata	Sequoia sempervirens	Peumus boldus
Populus alba	Sequoiadendron giganteum	Podocarpus nubigenus
Populus deltoides	Taxus baccata	Podocarpus salignus
Populus nigra L. var. italica	Thuja plicata	Prumnopitys andina
Prunus cerasifera var. pissardii	Tilia cordata	Quillaja saponaria
Prunus cerasus	Tilia platyphyllos	Saxegothaea conspicua
Prunus domestica	Tilia tomentosa	
Robinia pseudoacacia		
Salix babylonica		
Tamarix gallica		
Thuja orientalis		
Trachycarpus fortunei		
Ulmus americana		

(*) Si al momento de realizar el c6lculo no se encontrara la especie en el listado, se utilizar6 como referencia una especie de caracteristicas semejantes en relaci6n a su valor ecol6gico, forma y estado de desarrollo.

Artículo 33°. La aplicación o cobro de los derechos Municipales, señalados en el artículo precedentes, comenzara a regir desde el 01 de enero del 2022, asimismo incorpórese a la Ordenanza de Derechos Municipales.

Artículo 34°. La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en la página web de la Municipalidad de Temuco, esto es dd/mm/año, y queda a disposición de la Comunidad en la sección de del sitio web www.temuco.cl. Una vez entrando en vigencia la presente Ordenanza déjese sin efecto la ordenanza de ornato N°002 de fecha 11 de marzo de 1991.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y TRANSCRÍBASE A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES, AL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE



GFB/SCF/RGI/PRH/MMA

Distribución:

- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- Administración Municipal
- Dirección Asesoría Jurídica.
- Secretaria Municipal
- Oficina de Partes